

Sr. María Pérez Reinoso
Contralor Regional de Valparaíso
Presente

31 enero de 2025

Asunto: Solicitud un pronunciamiento en base a planteamiento que se informa.

Mediante la presente venimos en solicitar un dictamen sobre la legalidad de la actuación del alcalde de la Municipalidad de Valparaíso y del Gobernador Regional de Valparaíso, quienes junto a la estatal Empresa Portuaria Valparaíso (EPV), suscribieron un acuerdo con la finalidad de llevar adelante un proceso de *Ampliación Portuaria y Plan Estratégico del Borde Costero* y otras propuestas señaladas en el aludido acuerdo, de fecha 23 de octubre de 2023, que se adjunta.

La Municipalidad de Valparaíso y la Gobernación Regional de Valparaíso, a través de sus máximas autoridades, aceptaron este acuerdo a cambio de la promesa (sic) de la EPV en orden a entregar aportes económicos a la comuna de Valparaíso y a la Región de que se trata, pero para que ello se produzca deberían existir futuros cambios legislativos.

En ese mismo sentido, la Municipalidad de Valparaíso y el Gobierno Regional se comprometieron a proponer al gobierno nacional un mecanismo que permita concretar aquello. Es decir, puras promesas.

Dichos compromisos se acuerdan en el contexto de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del Proyecto denominado TCVAL, actualmente en tramitación en el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en donde participan emitiendo informes la propia Municipalidad de Valparaíso, la Gobernación Regional y los diferentes Seremi de Gobierno, entes que también adhieren al acuerdo aludido.

Por otra parte, es del caso hacer presente que el artículo 8° de la Carta Fundamental, dispone que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones, precepto que debe entenderse en armonía con el contenido del artículo 52 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que el referido principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El artículo 53 de la citada ley añade, en lo pertinente, que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz; y que se expresa en el

recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en lo razonable e imparcial de sus decisiones, y en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones.

Una manifestación del principio fundamental es el deber de abstención - contemplado en el artículo 62, N° 6, inciso tercero, de la Ley 18.575- el que impide al alcalde y Gobernador Regional, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

No se puede soslayar que el proyecto de ampliación portuaria denominado TCVAL, como se dijo, actualmente se encuentra en evaluación ambiental, cuya concreción tiene por finalidad el acuerdo suscrito por el alcalde y el Gobernador Regional de Valparaíso, es de aquellos que siempre requieren pronunciamiento o informe del Municipio y Gobernación respectiva sobre compatibilidad territorial, de carácter obligatorio.

En ese mismo sentido, el Gobernador Regional y los SEREMI que corresponda, participan de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (COEVA), instancia que le corresponde calificar ambientalmente el proyecto TCVAL.

En ese orden de ideas, el principio de probidad exige a la autoridad administrativa, en el cumplimiento de sus funciones, la adopción de decisiones razonables e imparciales, de manera que le impone límites a sus actuaciones, a fin de evitar circunstancias que puedan restarle razonabilidad o imparcialidad en la toma de aquellas en que tenga interés la EPV.

Los entes en comento pretenden vincularse jurídicamente, aun cuando la posibilidad de que se produzca el conflicto sea solamente potencial (*Ver criterio contenido en los dictámenes N°s 75.791, de 2011, 14.165, de 2012 y Oficio N° 7.049, de 2017 de la Contraloría Regional de Valparaíso*).

A su turno, su Sede de Control ha concluido que la posibilidad que tienen las municipalidades de celebrar convenios o de recibir aportes de las personas naturales o jurídicas que tuvieran o pudieran tener interés en la calificación ambiental de actividades, se encuentra limitada, cuando concurren circunstancias que puedan restarle imparcialidad a la autoridad al tomar decisiones en asuntos en los que tengan interés los donantes, toda vez que con ello podría verse afectado el principio de probidad administrativa.

Como se puede apreciar, a juicio de los suscritos, dichos sendos compromisos y promesas asumidas por las autoridades mencionadas con la EPV poseen la calidad suficiente para afectar la debida imparcialidad durante el procedimiento de aprobación ambiental del proyecto TCVAL, en la cual, según la normativa contenida en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le cabe participar de manera obligatoria.

En consecuencia, en nuestra condición de fiscalizadores ciudadanos, solicitamos un pronunciamiento sobre la legalidad del acuerdo aludido declarando, conforme a su análisis jurídico, su ilegalidad y por ende ordenando a la Municipalidad de Valparaíso y al Gobernador Regional de Valparaíso de abstenerse del cumplimiento del acuerdo aludido.

Atentamente,

Jorge Bustos Bustos
Director Ejecutivo
Sede Región de Valparaíso
Fundación Defendamos la Ciudad
Dirección Aquiles Ramírez 130
C° San Juan de Dios Valparaíso
Mail jbustosb@gmail.com